



Proyecto de Ley N° 6975/2023-CR

G. P. PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sumilla: Supervisión del financiamiento público
directo de los partidos políticos

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA ADECUADA SUPERVISIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1 – Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto otorgar la facultad de supervisión de los fondos del financiamiento público directo, entregados a los partidos políticos a la Contraloría General de la República, al ser el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado.

Artículo 2 – Modificación del último párrafo del artículo 29 y el artículo 32 de la Ley 28049, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase el último párrafo del artículo 29 y el artículo 32 de la Ley 28049, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

Artículo 29. Financiamiento público directo

(...)

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Contraloría General de la República se

encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 32. Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Contraloría General de la República, tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias."

(...)



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 12:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 15:43:41-0500

Lima, febrero del 2024

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 13:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 12:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidylisbeth
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 14:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 14:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 16:48:07-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos:

- Ley 30689, Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.

2) Problema que se pretende resolver:

Se busca garantizar que el organismo especializado en el control y supervisión del dinero público del Estado Peruano, que es la Contraloría General de la República, fiscalice el destino de los fondos que se otorgan a los partidos políticos producto del Financiamiento Público Directo, a fin de evitar un uso indebido.

3) Fundamentos:

En el año 2003, cuando se expidió la "Ley de Partidos Políticos" -hoy Organizaciones Políticas-, se estableció el mecanismo del "Financiamiento Público Directo".

"El Financiamiento Público Directo, son los fondos del tesoro público que recibirán los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, con el objeto de que lo destinen en actividades específicas como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario".¹

Pero no fue sino hasta el año 2017, donde se inició la transferencia de fondos de manera directa a los partidos políticos.

Si bien el dinero está destinado para el uso de los partidos políticos, como un esfuerzo del Estado para fortalecerlos y desarrollar sus actividades partidarias, sin depender necesariamente del financiamiento privado surge la problemática del buen uso de este y el destino para los que fueron

¹ <https://www.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/financiamiento-publico-directo/>

otorgados.

El Estado Peruano destina 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir a representantes del Congreso y corresponde distribuir, del total, el 40% de forma igualitaria entre todas las organizaciones que obtuvieron representación y el otro 60% en virtud de la votación obtenida, lo que garantiza que los partidos con menor representación reciban un mayor monto del que les pudiera corresponder si únicamente fuera proporcional; la intención es que trasciendan, sin tener que depender necesariamente de los aportes privados que muchas veces ha sido utilizado para "comprometer" el actuar de las organizaciones.

Sin embargo, al ser dinero proveniente del erario nacional, la ley ha establecido límites para el uso de los recursos, pues como lo hemos señalado, estos deben servir para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, así, se ha establecido que se destine como máximo el 50% para gastos de funcionamiento ordinario, (adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes, contratación de personal y servicios diversos) y por otro lado no menos del 50% en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas².

También, la ley, le ha dado carácter de inembargable³, lo que no hace sino ratificar esa condición especial de "dinero público especial" que debe ser administrado de forma cuidadosa por las organizaciones políticas a las que se les ha entregado -siendo organizaciones privadas-, para el cumplimiento de sus objetivos y el fortalecimiento de la democracia, y el rol fundamental que desempeñan en la sociedad.

Al respecto debemos tener presente que constitucionalmente el organismo encargado de supervisar el -buen- uso de los recursos públicos es la Contraloría General de la República, y no, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuyo rol -importante- dentro de nuestra sociedad es organizar procesos electorales, en virtud de ello, consideramos que cada organismo debería centrar sus acciones en su especialidad.

La suma prevista para ser entregada a las organizaciones políticas solo durante el periodo 2021 al 2026, asciende a S/ 77 980 016.40, ello en razón a que 0.1 % de la UIT 2021, (S/ 4 400.00) es S/ 4.40, y el total de votos emitidos fue de 17 722 731.

² Artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

³ Artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

De esta forma es posible calcular el porcentaje y monto total a recibir por cada partido político, lo cual fue materializado mediante la Resolución Jefatural 001690-2021-JN/ONPE de fecha 2 de diciembre del 2021.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN QUINQUENAL DEL FPD (EN SOLES)		
	40 %	60 %	TOTAL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	S/ 3 119 200.66	S/ 7 637 195.47	S/ 10 756 396.12
FUERZA POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 6 456 105.22	S/ 9 575 305.88
RENOVACIÓN POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 5 313 486.57	S/ 8 432 687.22
ACCIÓN POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 5 136 515.48	S/ 8 255 716.13
ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/ 3 119 200.66	S/ 4 294 941.67	S/ 7 414 142.33
AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	S/ 3 119 200.66	S/ 4 292 107.02	S/ 7 411 307.67
JUNTOS POR EL PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 754 014.09	S/ 6 873 214.75
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 492 331.09	S/ 6 611 531.75
PODEMOS PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 322 916.13	S/ 6 442 116.79
PARTIDO MORADO	S/ 3 119 200.66	S/ 3 088 397.10	S/ 6 207 597.76
TOTAL	S/ 31 192 006.56¹	S/ 46 788 009.84	S/ 77 980 016.40

Fuente: ONPE

Como se aprecia en el cuadro la forma de distribución de recursos ha procurado mantener un principio de equidad, en donde las organizaciones con menor representación parlamentaria participan significativamente en la entrega de los fondos, asegurando la finalidad de la norma, es decir, el fortalecimiento de la organización política de carácter nacional.

En cuanto a la supervisión de los fondos públicos entregados, estos no han estado exentos de cuestionamientos, y aunque encargar dicha función a la Contraloría General de la República, implica una supervisión más rigurosa, confiamos en que la misma también se hará de manera más objetiva en resguardo de los recursos públicos entregados a los partidos políticos.

Cabe señalar que la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, considera dentro del alcance de las competencias de la Contraloría General de la República a las entidades privadas, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren⁴, por lo que el cambio que se propone no trastoca las funciones inherentes de las instituciones públicas involucradas.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar el último párrafo del artículo 29 y el artículo 32 de la Ley 28049, Ley de Organizaciones Políticas a fin de otorgar la función de supervisión del financiamiento público directo a la Contraloría General de la República.

Ley 28094	Propuesta
Artículo 29. Financiamiento público directo (...) La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. <u>La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)</u> se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."	Artículo 29. Financiamiento público directo (...) La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. <u>La Contraloría General de la República</u> se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

⁴ Literal g) artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La <u>Oficina Nacional de Procesos Electorales</u>, tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.	Artículo 32. Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave. Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La <u>Contraloría General de la República</u>, tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.
--	---

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga costo alguno al erario nacional, puesto que la Contraloría General de la República, al ser el organismo constitucional y especializado en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos, cuenta con el personal, la logística y sobre todo la pericia y experiencia para asumir dicha función sin demandar recursos adicionales.

El beneficio será para el erario nacional ya que el dinero entregado a los partidos políticos será supervisado de manera objetiva y con mayor rigurosidad y alcance.

Asimismo, el beneficio será para las organizaciones políticas -como conjunto de ciudadanos- al tener un ente especializado en la supervisión de los fondos públicos que le son entregados.

Las organizaciones políticas tendrán mayor diligencia y cuidado en el destino del financiamiento público que les es entregado para el fortalecimiento de sus organizaciones y de la democracia.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Transcribimos la política del Acuerdo Nacional con las que tiene vinculación:

➤ SEGUNDA: DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad⁵.

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>